

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2023-2024 Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO**

**GLOSARIO**

<b>CATD</b>	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
<b>CCV</b>	Centros de Captura y Verificación
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos del PREP</b>	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2023-2024
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Acta PREP</b>	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP

## ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos. En dicho Reglamento del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos entre ellos el Anexo 13, relativo a los Lineamientos.
5. El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
6. El 29 de noviembre de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo

INE/CG825/2022, las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y 18.5 referente a la estructura de la base de datos.

7. El 12 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-84/2022, por el que aprobó la designación como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM al Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez.
8. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023 por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 01 de septiembre de 2023, la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, celebró la sesión de instalación, en la cual se designó al Mtro. Jerónimo Rivera García como Presidente de la misma. .
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2023, por el que aprobó la implementación y operación del PREP por cuenta propia y se aprobó la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho Programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-61/2023, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó el COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 1 noviembre de 2023, el COTAPREP llevó a cabo la sesión de instalación.

14. El 24 de noviembre de 2023, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE**

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la referida base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IV. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones

a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

**V.** Además, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**VI.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**VIII.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la Presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

**IX.** Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y

declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

**X.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**XI.** El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

**XII.** En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

## **Atribuciones del IETAM**

**XIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado, las elecciones de las diputaciones y de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado, serán libres, auténticas y periódicas; se realizarán mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

**XIV.** En términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**XV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**XVI.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XVII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**XVIII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**XIX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XX.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XXI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local en su fracción VIII, fija que en términos del artículo



41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

**XXII.** Además, el artículo 103 de la Ley Electoral Local precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXIII.** El artículo 110, fracciones LIX, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP en las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**XXIV.** Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

**XXV.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos

distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

### **De la implementación y operación del PREP**

**XXVI.** El artículo 274 de la Ley Electoral Local indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

**XXVII.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos d) al k) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales para que sus integrantes supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

**XXVIII.** Por lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo mandatado por el Reglamento de Elecciones, resulta necesario emitir y aprobar los Lineamientos del PREP, en los términos siguientes:

1. El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. En consideración de que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, se determina que el IETAM será el encargado de instalar y habilitar tres CCV; el primero en Ciudad Victoria, el segundo en la ciudad de Reynosa, y un tercero que se instalará en la zona conurbada del sur del Estado (Tampico, Madero y Altamira), todos estos municipios del estado de Tamaulipas.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CCV, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

3. Considerando que en los procesos electorales locales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022 se determinó la ubicación de los CATD en las sedes de cada uno de los consejos municipales y distritales del IETAM, se observó que dicho esquema

propició la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas que contenían los resultados electorales.

Adicionalmente, se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones de las diputaciones y de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En este sentido, y tomando en cuenta que desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información, se considera oportuna la instalación de 65 CATD, uno en cada uno de los 22 consejos distritales electorales, y uno por cada uno de los 43 consejos municipales electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del IETAM.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

4. Se instruye a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales para que en su momento otorguen las facilidades necesarias, coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los 65 CATD y, que, como parte de la supervisión, los días 2 y 3 de junio de 2024, durante la operación del PREP, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los CATD tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que no se proporcione el Acta PREP.
5. Se instruye a las presidencias de los consejos municipales electorales en donde se

instalen los CCV de las ciudades de Victoria, Reynosa y zona conurbada del sur del Estado (Tampico, Madero y Altamira), para que coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CCV. La Instancia Interna Responsable, a más tardar la última semana del mes de marzo del año de la elección, someterá al conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, las directrices conforme a las cuales participarán las personas integrantes de los órganos desconcentrados en los trabajos de seguimiento y supervisión a las pruebas y simulacros del PREP. Los órganos desconcentrados documentarán las actividades realizadas en los formatos que al efecto proporcione la Instancia Interna Responsable.

- 6.** Se determina que el inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día domingo 2 de junio de 2024.
- 7.** Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de al menos tres por hora.
- 8.** Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de al menos tres por hora.
- 9.** Se determina que la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día 3 de junio de 2024, pudiendo esto ser antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro y captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2023-2024, en los términos expuestos en el considerando XXVIII del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integral como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en su oportunidad, a las candidaturas independientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales, quienes lo harán de conocimiento a sus respectivos órganos adoptando las medidas para su cumplimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas para su cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**NOVENO.** Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la y los integrantes del Comité antes referido.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM